



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 20 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 720-2024-R.- CALLAO, 20 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 270-2024-TH/UNAC (Expediente N° E2045863) del 28 de noviembre del 2024, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 034-2024-TH/UNAC, recomendando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el artículo 75 de la Ley Universitaria, establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”, basamento que resulta concordante con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: “Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”;

Que, el alcance del Reglamento, señala que: “Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, el mencionado Reglamento, establece en su numeral 5.5 que “Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;

Que, además el Reglamento referido en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional.”; y que “El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 034-2024-TH/UNAC del 28 de noviembre del 2024, en el cual en sus CONSIDERANDOS, sección ANTECEDENTES, señala que “con documento de fecha 24 de julio del 2024, los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM docentes Pablo G. Arellano Ubilluz, Pablo Gonzales Ormeño, Rolando Juan Alva Zavaleta y, el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, denunciando a los docentes Juan Abraham Méndez Velásquez, Decano de la FCNM y, al secretario académico Gustavo Altamiza Chávez, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, por cambiar acuerdos del Consejo de Facultad”; asimismo, señala que: “(han) tomado conocimiento que el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ha emitido la Resolución N°127-2024-CF-FCNM de fecha 18 de julio de 2024 y que recién hoy 24 de julio la ha difundido en vísperas de la sesión de Consejo Universitario para mañana 25 de julio, donde se observa que está incumpliendo lo acordado en Consejo de Facultad, sobre la propuesta de contratos de Física y de Matemática aprobados por este órgano de gobierno, en su sesión realizada el 18 de julio del 2024. Que, manifiestan en la denuncia que, “El decano NUNCA CONVOCÓ al director del DAF ni al director de la EPF a reunión para que cumpla con lo acordado por el Consejo de Facultad, y el decano Juan Méndez Velásquez tomó ÉL SOLO la decisión del número de plazas a convocarse, y lo MAS GRAVE ES QUE HA CAMBIADO TODAS LAS ASIGNATURAS PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE FÍSICA Y QUE FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO DE FACULTAD, en contubernio con el secretario académico Gustavo Altamiza Chávez.”;

Que, asimismo, en la sección ANÁLISIS del referido informe, se señala entre otros aspectos que “teniendo en cuenta los documentos que conforman el presente expediente administrativo (...) existirían indicios suficientes de que los hechos denunciados tienen elementos de verisimilitud; y, que en la EMISIÓN DE LAS RESOLUCIÓN N°127-2024-CF-FCNM Y N°126-2024-CF-FCNM, estarían viciadas de validez al no reflejar los reales hechos conforme acaecieron durante las sesiones del Consejo de Facultad; esto es, respecto a la propuesta de contratos en los departamentos Física y de Matemática aprobados por este órgano de gobierno en su sesión realizada el 18 de julio del 2024 (...); finalmente concluye que “existen suficientes elementos de convicción para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra los Docentes Juan Abraham Méndez Velásquez y Gustavo Altamiza Chávez adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas -FCNM de la UNAC. (...);”;

Que, estando a las consideraciones precedentes, el Tribunal de Honor ACUERDA: “RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELPASQUEZ, Decano de la FCNM y el secretario académico GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática-FCNM de la Universidad Nacional del Callao (...) al haber presuntamente incurrido en abuso de autoridad al cambiar los acuerdo sobre las propuestas de contrato aprobadas en Consejo de Facultad (...);” y REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral (...) a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2024, obra en autos el Oficio N°280-2024-TH/UNAC, por el cual el Tribunal de Honor Universitario, precisa que los docentes denunciados han incumplido las siguientes normas: “Artículo 187° del Estatuto, numeral 187.2: “Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional" y numeral 187.7: "Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente; Artículo 300° del Estatuto: "La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento; Artículo 317° del Estatuto, numeral 317.10: "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad";

Que, estando a lo glosado, a lo opinado, expuesto y argumentado en los Oficio N° 270-2024-TH/UNAC; Informe N° 034-2024-TH/UNAC; Oficio N°280-2024-TH/UNAC del Tribunal de Honor y la documentación sustentante en el expediente; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

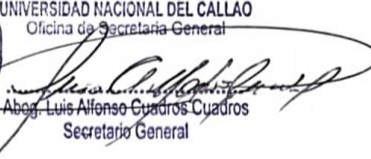
- 1° DECLARAR**, la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y al docente **GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, Secretario Académico de la citada facultad, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° REMITIR** la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones, en el plazo establecido en el numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, THU, DIGA, URH, OCI e interesados.